

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROGRAMACIÓN ESTABLE DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS DE CARÁCTER PROFESIONAL DE LAS SALAS DE TEATRO DE LA CIUDAD DE BARCELONA PARA EL AÑO 2025.

1. Objeto y destinatarios

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva para apoyar a las salas de teatro de Barcelona de gestión privada, para llevar a cabo la programación estable de espectáculos de artes escénicas de carácter profesional (teatro, danza y circo) para el año 2025, con el fin de impulsar la creación, producción y difusión de la actividad escénica de Barcelona y enriquecer el mapa de espacios profesionales de teatro, danza y circo de la ciudad.

Esta convocatoria va dirigida a personas físicas o jurídicas que sean propietarias o titulares de la gestión de salas de teatro de circuito profesional ubicadas en la ciudad de Barcelona.

2. Régimen jurídico

El régimen jurídico de esta convocatoria se determina en la base 2.^a de las bases reguladoras de esta convocatoria, aprobadas en fecha 15 de noviembre de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 19 de noviembre de 2024 con núm. de registro CVE 202410178859.

3. Consignación presupuestaria

La dotación máxima de la convocatoria es de 1.000.000 euros, con cargo a la partida D/48052/33411 y al presupuesto del Instituto de Cultura de Barcelona para el ejercicio 2025.

Es posible ampliar esta partida durante el proceso de otorgamiento, de acuerdo con el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, con créditos provenientes de convocatorias anteriores que tuvieron un gasto inferior al que estaba previsto inicialmente, o como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

4. Requisitos generales

Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en la base 5.^a de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Los requisitos exigibles a las personas jurídicas y físicas beneficiarias, así como al resto de posibles personas beneficiarias, y que deberán acreditarse debidamente, son los siguientes:

- Estar legalmente constituidas y activas.
- Tener sede social o delegación en el término municipal de Barcelona; o el requisito de vínculo que especifique la convocatoria.
- Haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y el resto de las administraciones. Las deudas que estén aplazadas se considerará que cumplen con el requisito de estar al corriente de las obligaciones.
- No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género y según la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con los de estas bases.
- Las personas solicitantes deberán adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a personas beneficiarias de ayudas, así como lo previsto en el artículo 18 del Código ético y de conducta

del Ayuntamiento de Barcelona, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

- No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y haber abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- Las entidades con un número de 50 personas trabajadoras o más deberán cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2 % de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o bien la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional reguladas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual. Para la realización de la actividad objeto de la subvención, deberá tenerse en cuenta la normativa sobre propiedad intelectual a la hora de utilizar cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.
- Cumplir con la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia de que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos, siendo responsabilidad de la entidad el disponer y custodiar los certificados de delitos de naturaleza sexual correspondientes de dichos profesionales. El Ayuntamiento/ICUB podrá solicitar la presentación de los correspondientes certificados si lo considera oportuno.

- Para empresas de plantilla igual o superior a 25 personas: prevención y detección de casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Deberán indicarse los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- El hecho de que la entidad, asociación u organización cuente con un plan de igualdad entre mujeres y hombres se considerará como un elemento imprescindible cuando exista una obligación legal de adoptar este plan. Tal como se dispone en el Reglamento de equidad del Ayuntamiento de Barcelona, en su artículo 11.2 d).
- Información sobre concurrencia de ayudas para la misma actividad: Deberá declararse si se han solicitado ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar una relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida. Esta información deberá indicarse en el formulario o formularios establecidos a tal efecto.

Las subvenciones concedidas de acuerdo con esta convocatoria son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, salvo el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes adheridos.

5. Modalidades y requisitos específicos

5.1. Modalidades:

- **Modalidad A: salas de teatro con un aforo superior a 400 localidades**

Requisitos:

- Ser una sala de teatro con una capacidad superior a 400 localidades.
- Formar parte del circuito profesional de la ciudad de Barcelona.

- **Modalidad B: salas de teatro con un aforo de 400 localidades o inferior**

Requisitos:

- Ser una sala de teatro con una capacidad de 400 localidades o inferior.
- Formar parte del circuito profesional de la ciudad de Barcelona.

6. Presentación de solicitudes

6.1. Plazo y forma

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no se admitirá a trámite.

Los formularios de solicitud se podrán descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona en la dirección <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>.

Las solicitudes se podrán llenar y presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites. Para los sujetos obligados del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatorio llenar y presentar la solicitud y todo el resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>, siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Excepto las personas físicas, el resto de los sujetos tienen la obligación de presentar la solicitud telemáticamente.

Para las personas físicas y el resto de sujetos, la presentación de candidaturas también se realizará preferentemente por vía telemática. En el caso excepcional de presentación presencial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estos documentos podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro general de los distritos, gerencias o institutos.

En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

La documentación necesaria para solicitar las subvenciones es la que se indica en el apartado 6.2 de esta convocatoria. Los interesados la tienen que formular y presentar por el medio y en la forma que se indica en la misma.

Las personas solicitantes deben respetar estrictamente la documentación establecida en esta convocatoria y, si procede, los demás impresos que se indican en el apartado 6.2 de la presente convocatoria. Deben completar todos los apartados y seguir las instrucciones proporcionadas.

La documentación del proyecto tiene que adoptar, en todo caso, un lenguaje no sexista.

Siempre que las personas solicitantes no se nieguen a ello de forma expresa, el ICUB puede comprobar de oficio, con otras administraciones u organismos, información sobre las circunstancias de las solicitudes que sean adecuadas para la instrucción del procedimiento.

En el caso de que las solicitudes no vayan acompañadas de la documentación exigida o si esta es incompleta o defectuosa, el ICUB debe otorgar un plazo máximo de diez días hábiles para enmendarlas. Finalizado este plazo no se admitirá ningún documento y la solicitud quedará excluida directamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los requerimientos se harán mediante notificación electrónica al correo electrónico indicado por la persona solicitante en el documento de solicitud de subvención, a fin de que el solicitante haga las enmiendas dentro del plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte de la Administración al correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante. Todos los requerimientos y comunicaciones con el interesado que se tengan que realizar relacionados con esta convocatoria se harán a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

Igualmente, la presentación de la solicitud implica la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas. De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos de que, al tramitar la solicitud de subvención, sus datos personales serán tratados por parte del Ayuntamiento de Barcelona (Instituto de Cultura de Barcelona-ICUB) con la finalidad de resolver la subvención solicitada

(tratamiento: gestión de subvenciones y ayudas). Este fin está legitimado en virtud del cumplimiento de una misión de interés público. Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder a sus datos, a rectificarlos y a suprimirlos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>.

6.2. Solicitud

Las personas solicitantes deberán aportar, durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado 6.1 “Plazo y forma”, de esta convocatoria, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados y firmados:

- **Formulario de solicitud:** en caso de ser persona jurídica, el formulario de solicitud deberá rellenarse obligatoriamente mediante la Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el trámite habilitado a tal efecto. En caso de ser persona física y optar por la presentación presencial del formulario de solicitud, podrá hacerse mediante cualquier oficina de registro del Ayuntamiento de Barcelona. Podrá descargarse de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona (<https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>) y también desde la página web de “Apoyo a la cultura” (<https://www.barcelona.cat/barcelonacultura/es/suportcultura>).
- **Documento descriptivo del proyecto:** Debe presentarse según el modelo normalizado. El documento contendrá la declaración responsable de si se han solicitado ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- **Formulario anexo** con los datos generales de la sala, datos económicos y de la programación correspondientes al ejercicio 2024.

El ICUB no tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no sea para anexarla a un procedimiento ya iniciado. En este último caso, hay que identificar el procedimiento al que debe anexarse. La solicitud de subvención la forman los tres documentos: el formulario de la solicitud, el documento descriptivo del proyecto y el formulario anexo.

Cada solicitud presentada corresponderá a un solo proyecto.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones previstas en esta convocatoria por parte de la Administración al correo electrónico que necesariamente debe indicar la persona solicitante.

7. Incompatibilidad y motivos de no admisión y de exclusión

Incompatibilidades:

- Esta subvención es incompatible con otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad por parte del Ayuntamiento de Barcelona o cualquiera de sus entes adheridos.
- Todos aquellos proyectos, iguales o similares, con los cuales el Ayuntamiento de Barcelona ya colabore mediante subvención extraordinaria (directa, nominativa, con o sin convenio) o mediante un contrato municipal.

Serán motivos de no admisión:

- La presentación de la solicitud incluye el formulario de solicitud, el documento descriptivo del proyecto y el formulario anexo. La no presentación del documento descriptivo del proyecto en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 6.1 de esta convocatoria es un error no enmendable, siendo su omisión motivo de no admisión del procedimiento de concesión.
- Cada persona solicitante podrá presentar únicamente una solicitud de subvención para cada espacio del cual sea titular.

Serán motivos de exclusión:

- Aquellos proyectos que no se ajusten al objeto y finalidad de la convocatoria.

8. Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

8.1. Admisión de solicitud: una vez presentada la documentación relativa a la convocatoria (documento básico 1 – Instancia de solicitud, documento básico 2 – formulario descriptivo del proyecto y formulario anexo), se comprobará que se ajustan a los requisitos. En el caso de que se detecten errores materiales en los documentos presentados, se requerirá, mediante una notificación electrónica al correo electrónico indicado por la persona solicitante en el documento básico 1 – Instancia de solicitud,

para que se enmienden de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

8.2. Valoración del proyecto o actividad presentada: una vez admitida la solicitud, la Comisión de Valoración, como órgano colegiado competente, emitirá el informe preceptivo para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor que se determine, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

8.3. Resolución provisional: el órgano instructor es la Dirección de Sectores Culturales del Instituto de Cultura de Barcelona, y será quien elevará la propuesta de resolución provisional a la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona.

La resolución provisional deberá contener la lista de las personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida.

La resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante el Boletín Oficial de la Provincia. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A partir del día siguiente de la publicación en el BOPB, se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y para que las personas interesadas a las que se haya concedido la subvención provisional puedan aportar la documentación exigida en esa misma publicación.

En caso de que no se presente esta documentación acreditativa, que acto seguido se relaciona, se denegará la subvención en la resolución definitiva:

- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como con la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Municipal de Hacienda (IMH) y el resto de las administraciones.
- Documentación acreditativa de haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.

- En el caso de las personas jurídicas, acreditación de estar legalmente constituidas y activas, y presentación del DNI del representante legal que conste en la solicitud.
- En el caso de las personas físicas, presentación de su documento de identidad.
Comunicar al Ayuntamiento en la forma en que se haya determinado, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- Para aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando el beneficiario de la subvención sea una persona física o jurídica, diferente de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, declaración responsable para acreditar que los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el mismo plazo se abrirá el periodo para presentar alegaciones. El hecho de que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en este plazo supondrá que están conformes con la resolución provisional, y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva. Este supuesto quedará condicionado, en su caso, a la presentación de la documentación acreditativa que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

En el caso de las subvenciones que estén propuestas para otorgar y a cuyas personas solicitantes no se les haya requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo que las subvenciones que estén propuestas para ser denegadas por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la nota mínima cuyas personas solicitantes no hayan presentado alegaciones en el plazo establecido tendrán carácter de definitivas sin necesidad de notificarlas, si así lo decide el órgano instructor.

En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que ello afecte a la ejecución del proyecto, deberá presentarse la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de ese importe. De no presentarse dicha reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto. La posibilidad de reformulación o modificación del proyecto debe respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación

con el proyecto, no pudiendo comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar a la valoración efectuada de este.

Durante el procedimiento de otorgamiento de la subvención, el órgano instructor podrá proponer la modificación de las condiciones o forma de realización de la actividad propuesta por la persona solicitante; en ese caso, deberá solicitar la aceptación de la persona beneficiaria. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación se exponen de forma clara las variaciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la propuesta, y siempre que, en cualquier caso, de ello no resulten daños a terceros.

8.4. Resolución definitiva: una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por las personas interesadas, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos, corresponde a la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona, por delegación de la presidencia del ICUB de 13 de diciembre de 2024, a propuesta del órgano instructor.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día hábil al de la notificación.

La **notificación de la resolución definitiva** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de 6 meses, que empezarán a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las partes interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán ningún derecho a favor de la persona jurídica o física beneficiaria propuesta ante la Administración.

9. Cuantía de la subvención

El importe de la convocatoria será de 1.000.000,00 €. Esta cantidad podrá ser incrementada, si se considera oportuno, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional antes de su concesión.

Por norma general, la cuantía de la subvención otorgada no rebasará el 50 % del gasto total del proyecto, especificado en el documento básico 1 – Instancia de solicitud, de acuerdo con el art. 2.5 de la Normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de fecha 17 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta los topes establecidos en esta convocatoria.

10. Conceptos subvencionables

Serán subvencionables los siguientes gastos en la medida en que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, actividad o servicio:

- Nómina y Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la persona jurídica o física
- Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles
- Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: teléfono, correo, mensajería.
- Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y otro material de oficina
- Seguros.
- Material técnico o de producción fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos realizados por otras empresas: limpieza, seguridad, mantenimiento, actividades directamente vinculadas al desarrollo de la actividad/proyecto y auditoría del proyecto (solo en el caso de que sea exigida como justificación de esta subvención)
- Dietas de personal: importes de las dietas del personal contratado y del voluntario (locomoción, alojamiento y manutención).
- Tributos, cuando sean abonados directamente por la persona jurídica o física beneficiaria
- Los gastos de amortizaciones de los bienes adquiridos o de las obras de inversión en los inmuebles utilizados durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

- Que el coste se refiera al periodo subvencionable.
- Otros gastos que se indiquen en la convocatoria.
- Cuando se deban hacer gastos de más de 15.000 euros (sin IVA) en el caso de prestaciones de servicios o entrega de bienes, y para aquellos gastos de más de 40.000 euros (sin IVA) en el caso de ejecución de obras, tal y como indica la base 18.^a, deberán incorporarse tres presupuestos solicitados y argumentar el motivo de la adjudicación en caso de no ser la propuesta más ventajosa económico.
- El gasto de los servicios externos de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa se considera gasto subvencionable, por un importe máximo del 5 % del valor del proyecto, con un tope de 3.000 euros.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
- Los gastos en especie, como el voluntariado o la cesión de espacios, entre otros, que no tengan intercambio monetario.
- Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles y la compra de equipos tecnológicos.
- Gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.
- Los gastos de productos que puedan crear adicción y sean perjudiciales para la salud según los organismos médicos, nacionales e internacionales, como el tabaco, bebidas alcohólicas y otros de características similares.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las que determinan las bases quinta y decimocuarta de las bases reguladoras.

12. Crédito presupuestario y pago

La cantidad que se destina a esta convocatoria se financiará con cargo a la partida presupuestaria D/48052/33411 de la previsión de ingresos y gastos del Instituto de Cultura para el año 2025.

- La entrega de los fondos públicos correspondientes a la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones o proyectos inherentes a la subvención.

- El pago de la subvención se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la persona jurídica o física solicitante y bajo su responsabilidad.
- Es obligación de las personas beneficiarias comunicar al Instituto de Cultura de Barcelona la cuenta bancaria de la persona solicitante para el abono de los fondos públicos correspondientes a la subvención; la no comunicación comportará de oficio la anulación de la orden de pago y la revocación de la subvención otorgada.

13. Órgano colegiado

El órgano colegiado competente para emitir el informe preceptivo para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución provisional estará formado por:

- Presidente/a del Instituto de Cultura de Barcelona (que la preside) o la persona en quien delegue
- Concejal/a de Cultura e Industrias Creativas o en quien delegue, que podrá presidir las reuniones en ausencia del/de la presidente/a
- Tres personas de los órganos de dirección del Instituto de Cultura de Barcelona o en quienes deleguen, designadas por la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona
- Tres personas designadas por la gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona, o en quien deleguen.
- Secretario/a delegado/a del Consejo de Administración, o en quien delegue (actuará como secretario/a de la comisión con voz y sin voto)

14. Criterios de valoración de los proyectos

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Criterio 1: Continuidad del proyecto y trayectoria (hasta 3 puntos)**

Se valora:

- Recorrido y orientación de la sala, años en funcionamiento, equipos de gestión y técnicos profesionalizados.

- **Criterio 2: Calidad del proyecto (hasta 4 puntos)**

Se valora:

- Coherencia en la programación, excelencia, riesgo, singularidad, nuevos lenguajes, hecho en Barcelona, retorno cultural y social, vínculos con la educación.

- **Criterio 3: Criterios adicionales (hasta 3 puntos)**

Se valora:

- Presencia del catalán, versión original y lenguaje no hablado.
- Perspectiva de género (presencia de mujeres en la programación y en la estructura y equipos de trabajo de la sala).
- Producción propia.
- Número de espectáculos programados.
- Ocupación de la sala.
- Peso de las subvenciones en el presupuesto total de la sala.

La puntuación final del proyecto resultará de la suma de la puntuación obtenida en los tres criterios. La puntuación máxima que puede otorgarse a los proyectos presentados es de 10 puntos. Asimismo, en ningún caso podrán recibir subvención los proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior a 4 puntos.

15. Justificación y control

La fecha para presentar la justificación es de dos meses desde la finalización del proyecto y, como máximo, hasta el 2 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades u organizaciones subvencionadas están obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El Instituto de Cultura de Barcelona podrá comprobar, en cualquier momento, mediante un seguimiento técnico o mentoría, o por los medios que considere oportunos, la destinación de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades y el desarrollo del proyecto subvencionado. La persona beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables) y facilitar que el ICUB pueda llevar a cabo tal seguimiento.

La persona beneficiaria de la subvención aportará la justificación de la forma que se establece en esta convocatoria en un plazo no superior a dos meses, que empezará a contar desde la fecha de finalización de la actividad. Sin embargo, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido que no exceda la mitad de este, siempre que no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Se establece un máximo de un 20 % de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada,

que no conllevará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada. El órgano competente solo podrá aplicar este porcentaje de desviación si se garantiza que se han **cumplido el objeto y la finalidad** de la subvención.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará mediante una **cuenta justificativa** según el importe total del proyecto, de acuerdo con los modelos establecidos y de la siguiente forma:

Para subvenciones concedidas de importe inferior a 30.000 euros, se requerirá la presentación de una cuenta justificativa simplificada, que constará de:

- Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica simplificada, que constará de la siguiente información:
 - Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y finanziadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas.
 - Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como el gasto imputado a la subvención municipal. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.
 - Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
 - Los tres presupuestos solicitados para aquellos gastos que superen los umbrales establecidos en la normativa vigente de contratos públicos para la contratación menor, así como la memoria de justificación de la elección realizada en caso de que no sea la proposición más ventajosa económicamente.
 - Comunicación de reintegro en los supuestos de importe total o parcial de la subvención no aplicada al proyecto.

El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas.

Las personas beneficiarias deberán acreditar el gasto mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Estos documentos se incluirán en una declaración responsable donde se hará constar su veracidad, el cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el compromiso de conservación de los documentos originales. El contenido detallado de la declaración responsable sobre estos documentos es el establecido en esta convocatoria.

En el caso de presentar facturas simplificadas, su importe no podrá superar el porcentaje del importe subvencionado indicado en la convocatoria, e irán acompañadas de una diligencia de la persona representante legal de la persona jurídica o física que indicará en qué concepto se imputa dicho gasto.

En el caso de presentar nóminas, se acompañarán de los correspondientes RNT (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización en la Seguridad Social) y RLC (recibo de liquidación de cotizaciones que abona la empresa a la Seguridad Social), presentados a la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos del IRPF (mod. 111 o mod. 190), todos correctamente autentificados.

Si, voluntariamente, la persona beneficiaria quisiera aportar un informe de los estados contables del proyecto emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007, igualmente se le podrían requerir los justificantes.

Para subvenciones concedidas de importe igual o superior a 30.000 euros, se requerirá la presentación de una cuenta justificativa con aportación de un informe de un/a auditor/a, que constará de la siguiente información:

- Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos (según los modelos detallados en la convocatoria).
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Estado representativo de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos para la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados por concepto de los gastos y finanziadores, y comparado con las cantidades inicialmente presupuestadas en el proyecto presentado y las desviaciones sufridas (según los modelos detallados en la convocatoria).
- Relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, descripción del gasto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos detallados en la convocatoria).
- Detalle de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos detallados en la convocatoria).
- Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.
- Informe de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la realizará el propio auditor/a.

El informe de auditoría, como verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la cuenta justificativa, se tendrá en cuenta en el proceso de revisión para acreditar el cumplimiento de las finalidades y la extinción del proyecto.

El gasto de los servicios externos de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa se considerará gasto subvencionable, por un importe máximo del 5 % del valor del proyecto, con un tope de 3.000 euros.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, dicho órgano requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo de 15 días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo previsto en esta base.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

16. Anulación y reintegro

16.1. Será motivo de reintegro el incumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para poder llevar a cabo la actividad.

16.2. Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades pertinentes, el Instituto de Cultura de Barcelona procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

- De la obligación de la justificación
- De la finalidad para la que fue concedida la subvención
- De las condiciones especiales impuestas a la modalidad correspondiente o de otras consideradas para el otorgamiento de la subvención
- De las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención
- De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
- Del incumplimiento de la normativa reguladora

16.3. Podrá constituir motivo de anulación total o parcial:

- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
- La superación del porcentaje fijado en estas bases en relación con el coste efectivo.

16.4. La falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la aportación y el reintegro de esta, de acuerdo con los artículos 14, 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con los artículos 9, 10, y 13 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal el 17 de diciembre de 2010.

16.5. Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención que devolver, a la que se añadirán los correspondientes intereses de demora, se podrá proceder por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.